

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 78.

El Alcalde de Itere Seco, me comunica lo siguiente:

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino Juan Rodríguez manifestando que el día 14 del actual recogió en la calle, á la puerta de su casa, una mula desmandada de las señas siguientes: edad tres años, alzada sobre siete y media cuartas, pelo rojo, algo rozada de los tiros en las nalgas, con cabezón.

Lo anuncio al público á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla á dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón Paz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador

de fondos de los Ayuntamientos de Tarifa (Cádiz) y Tomelloso (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes.

Madrid 10 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS.

En el art. 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas no se ha especificado el caso de acopios para reparaciones ó empleo de éstos por administración, y ello ha dado lugar á que mientras en unas provincias el personal nada cobra, supo-

niéndose comprendido en el tanto fijado por kilómetro para la conservación de estos servicios, resultando así perjudicado por el mayor número de visitas, en otras se formulen presupuestos por dietas, originando una mezcla de indemnizaciones por servicios y por días de salida para un mismo concepto.

Con objeto, pues, de uniformar estos trabajos, y atendiendo al criterio de la vigente Instrucción de indemnizaciones, de fijar tipos en relación con los servicios que á continuación del concepto C del art. 3.º de la Instrucción para abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas de 21 de Abril de 1910, se añada lo siguiente:

C) Los anteriores tipos no serán aplicables á la dirección de obras de acopios de materiales para reparación de carreteras y empleo de los mismos, así como cualquier otra obra de reparación que se ejecute por administración en las cuales se devengará mensualmente con arreglo á la obra ejecutada los tantos por ciento siguientes: Ingeniero Jefe, 0,75 por 100; Ingeniero encargado, 2 por 100; Ayudante, 2,25 por 100; Sobrestante, 1,50 por 100.

En ningún caso habrá á la vez Ayudante y Sobrestante en estas obras; á menos que lo autorice expresamente la Dirección general de Obras públicas á propuesta razonada de la Jefatura.

El número de visitas que deberán hacer en las obras será una al semestre el Ingeniero Jefe, una al mes los Ingenieros encargados y dos al mes los Ayudantes y Sobrestantes.

Estas visitas no serán obligatorias en los meses en que el gasto no llegue á 1.500 pesetas, y podrán efectuarse

á la vez que las de conservación á los mismos kilómetros, cuando correspondan éstas.

Estas disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Julio próximo para todas las obras, incluso las en curso de ejecución, quedando anuladas cuantas disposiciones se hayan dictado sobre forma distinta de percibir indemnizaciones para esta clase de obras. En los presupuestos que en lo sucesivo se redacten para ejecución de obras de reparación por el sistema de Administración se incluirá la partida del 5 por 100 para indemnizaciones al personal facultativo, no pudiendo disponerse del sobrante que resulte cuando sea un Sobrestante el encargado de la obra.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1913.—El Director general, Por orden, R. G. Rendueles.—Ilmo. Sr. Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de....

(Gaceta del día 11 de Junio.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

Conforme á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, recuerdo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que aun no lo han verificado, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración de Propie-

dades para el día 10 del próximo Julio las certificaciones de los ingresos que hayan obtenido durante el segundo trimestre del año actual, por renta de sus Propios y por el arbitrio de pesas y medidas, advirtiéndoles que en cuanto al 20 por 100 han de tener en cuenta que están sujetas al pago todas las fincas rústicas de propiedad de los pueblos, que no hallándose destinadas al aprovechamiento común y gratuito de los vecinos, produzcan una renta en favor de la comunidad del pueblo, cualquiera que sea ó haya sido su origen ó denominación, y aquellas otras que, aun siendo de aprovechamiento común, se hallan arbitradas ó lo sean por los Ayuntamientos con la correspondiente autorización para obtener por este medio alguna utilidad ó recurso aplicable á los gastos municipales; más las fincas urbanas que asimismo pertenecen á los pueblos bajo cualquier concepto y no se hallen destinadas á casa Ayuntamiento, Cárcel, Hospital, Pósito, Matadero ú otro servicio municipal ó público enteramente gratuito, y respecto al primero de dichos conceptos, no se admitirán más deducciones de los ingresos para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, conforme á lo prevenido por la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieren ó copias literales certificadas de estos documentos; en la inteligencia de que si no remiten á la vez que las certificaciones los comprobantes de

las bajas, no se tendrán en cuenta al girar la liquidación.

Los Ayuntamientos que no hayan obtenido ingresos por los expresados conceptos en dicho trimestre, están obligados á justificarlo remitiendo certificaciones negativas, quedando en otro caso sujetos á las responsabilidades que determina la regla 2.ª de la citada Real orden.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes que no retrasarán el envío de los documentos de que se trata, para evitar las medidas coercitivas, siempre enojosas, que habrían de adoptarse inevitablemente respecto de aquéllos que no hubiesen cumplido este ineludible servicio, y por lo que se refiere al ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades liquidadas, les advierto, que según el art. 1.º del Real decreto al principio citado, la Intervención de Hacienda expedirá certificaciones de los descubiertos correspondientes á cada trimestre, transcurrido que se ael primer mes del siguiente, sin haberlo verificado, á fin de que se realice por la vía ejecutiva de apremio, quedando además sujetos á los intereses de demora correspondientes.

Palencia 16 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades, Gerardo Elíces.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes

que no han satisfecho sus cuotas durante el periodo voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del cinco por ciento en el domicilio del ejecutor, calle de San Juan, núm. 35, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuyasolvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado

de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 16 de Junio de 1913.—El Tesorero, F. de Santillán.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo ser reintegrados á la Excelentísima Diputación los descubiertos de las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio de 1912, se avisa á los interesados, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo se considerará que renuncian á la percepción de la cantidad que resulte á su favor.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Junio de 1913.—El Director, Eladio Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONOMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Mayo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 50	27 80	»	60 »	70 »	144 »	» 20	1 25	» 80	1 »	2 »	2 »	2 »
Baltanás.....	27 75	24 50	»	88 »	73 »	161 »	» 30	1 40	»	1 50	2 50	2 50	2 50
Carrión de los Condes.....	26 »	24 »	»	80 »	55 »	130 »	» 30	1 40	1 10	1 20	2 25	3 50	3 50
Cervera de Río-Pisuerga...	25 50	24 50	»	40 »	43 »	120 »	» 26	» 88	»	1 »	2 25	3 50	3 50
Frechilla.....	25 50	21 »	»	55 »	55 »	145 »	» 25	» 70	»	1 30	1 75	1 »	1 »
Palencia.....	29 56	28 62	»	115 »	70 »	150 »	» 30	2 50	2	1 60	2 »	3 62	3 62
Saldaña.....	26 50	21 »	»	60 »	60 »	130 »	» 40	1 40	»	1 25	2 50	4 »	4 »
Precio medio general en la provincia..	27 42	24 50	»	71 14	60 »	140 »	» 28	1 36	1 30	1 26	2 17	2 95	2 95

		Quintal métrico.	LOCALIDAD.
		Ptas. Cts.	
Precio máximo....	{ Trigo.....	29 56	Palencia.
	{ Cebada.....	28 62	Idem.
Idem mínimo.....	{ Trigo.....	25 50	Cervera y Frechilla.
	{ Cebada.....	21 »	Frechilla y Saldaña.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Luis Chacél del Río, Abogado
Oficial de Sala de la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 61.—Registro fólío 334.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid á diez de Junio de mil novecientos trece, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguidos por Doña Emilia Morrondo Diez, con licencia de su marido Don Victoriano Diez González, aquélla dedicada á las ocupaciones de su sexo y éste labrador, vecinos de Palacios del Alcor, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, con Don Daniel González Barbero, Secretario del Juzgado municipal de Piña de Campos, representado por el Procurador Don Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado Licenciado Don Fernando Gómez Redondo, sobre pago de seiscientos veinticinco pesetas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veintidos de Marzo de mil novecientos trece dictó el Juez de primera instancia de Astudillo, y...

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Daniel González Barbero, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintidos de Marzo de mil novecientos trece, dictó el Juez de primera instancia de Astudillo, por la que se condena á Don Daniel González Barbero á que pague á Doña Emilia Morrondo Diez la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas con los intereses devengados y que se devenguen desde el día de la reclamación judicial al del pago, sin hacer expresa imposición de costas y se desestima la pretensión de que se abriese procedimiento criminal contra los testigos de la parte demandada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la no comparecencia en esta Superioridad de la apelada Doña Emilia Morrondo Diez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herro Martínez.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, la expido y firmo

en Valladolid á once de Junio de mil novecientos trece.— P. E., Cecilio Carrascoso.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Doña Emerenciana Miguel de la Hoz, de sesenta y cuatro años de edad, de estado viuda de Don Eulogio Diez, hija de Francisco y de Hilarina, ya difuntos, natural que fué de Santillana de Campos y residente en Palencia, donde falleció el día veinte de Diciembre del año último, sin dejar descendientes; y en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante Doña Trinidad Herreros Miguel, sobrina de la causante; á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se personen en forma ante este Juzgado á deducir la pretensión.

Dado en Carrión de los Condes á trece de Junio de mil novecientos trece.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido en providencia de esta fecha, recaída en el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto, ha acordado se cite á Daniel Novoa Cuesta, de veintiseis años, soltero, jornalero y vecino últimamente de Barruelo de Santullán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del de la de Bilbao y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y su Sala de Audiencia con el fin de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado en dicho sumario y recibirle la declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

Baltanás.

Requisitoria.

Rey López, Victoriano, vecino que fué de Cubillas de Cerrato (Palencia) y después de Mansilla de las Mulas (León), hoy en ignorado paradero, como de cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, grueso, cara redonda, color claro, ojos azules, pelo y barba rubio con algunas canas; viste traje de americana y sombrero flexible de color oscuro, comparecerá en este Juzgado de Baltanás dentro del término de diez días á fin de ingresar en prisión preventiva y contestar á los cargos que le resultan en causa por retención indebida de pesetas, bajo pena de ser declarado rebelde. Se le requiere igualmente para que preste fianza por valor de 50.000 pesetas por las responsabilidades que puedan imponérsele, bajo apercibimiento de embargo.

Baltanás 13 de Junio de 1913.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

Población de Campos.

Don Rogelio Pérez González, Juez municipal de Población de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Serapio Sarabia Trigueros, vecino de Carrión de los Condes, de cuatrocientas diecinueve pesetas que es en deberle Miguel Atienza Abad, vecino de esta villa, se venderán en pública subasta, en la Casa Consistorial de la misma, el día veinticinco del actual y hora de las once de la mañana, los bienes semovientes que se dirán, y el día nueve de Julio próximo, á igual hora y en el mismo sitio, la finca urbana que se deslindará, cuyos bienes han sido embargados al deudor y son los siguientes:

Una mula de alzada cinco cuartas y media, cerrada, pelicana y burreña; tasada en cincuenta pesetas.

Finca urbana.

Una casa en el casco de esta villa, calle de Cantarranas, armada de alto y bajo, con corral, pajar, cuadras y una herrén, con puertas accesorias; que todo linda por la derecha entrando por la puerta principal casa de Gregorio Huerta, izquierda la de Luciano Cayón y espalda la carretera, cuya finca corresponde al Miguel Atienza por permuta y ha sido tasada en tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Se hace constar que la mula se halla depositada en poder de Pedro Alonso Losada, de esta vecindad, donde pueden enterarse de ella los que deseen comprarla; que para tomar parte en la subasta de los bienes antes expresados los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor en que se hallan tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que de la casa no existe título de propiedad.

Dado en Población de Campos á once de Junio de mil novecientos trece.—Rogelio Pérez.—P. S. M., El Secretario, Hermenegildo García.

Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto y de conformidad á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de Marcos Giraldo Giraldo, de 71 años de edad, natural de Mazuecos, que falleció en la ciudad de Valladolid, donde se encontraba accidentalmente, el día veintitres de Julio de mil novecientos doce, el que se hallaba casado, en único matrimonio, con Vicenta Paredes Gutiérrez, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que la herencia dejada por el mismo, en expediente que en este Juzgado se instruye, la reclaman dicha viuda Vicenta Paredes, María Giraldo Barbán y Petra Giraldo Martín, sobrinos carnales del finado, é hijas respectivamente de Panfilio y Félix Giraldo Giraldo, hermanos ambos de doble vínculo de dicho finado.

En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia dentro de treinta días.

Dado en Frechilla á 5 de Junio de 1913.—César de Prado.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Ayuntamientos.

Torquemada.

La Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día doce del actual, tiene acordado contratar el servicio del alumbrado público de la misma por el sistema de electricidad y por el tiempo de ocho años, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas por cada un año de duración del contrato. Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones de referido Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día siguiente al cumplimiento de los treinta días, fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el anuncio de dicha subasta, la cual será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y Concejal designado, y tendrá efecto en los términos que previene la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El pliego de condiciones á que han de sujetarse los concursantes y adjudicatario, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento todos los días y horas hábiles, hasta el acto de la subasta, cuyas condiciones de que consta, son las mismas insertas en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al 2 de Mayo último

núm. 99, habiéndose adicionado á la condición décima octava los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 sobre protección á la industria nacional.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase undécima, dentro de los cuales acompañarán los proponentes sus cédulas personales y documentos que acrediten el depósito del 5 por 100 hecho previamente en arcas municipales, de la cantidad que el gasto ha de producir durante un año, y en el anverso del sobre cerrado que los licitadores entregarán al Presidente conteniendo sus proposiciones, deberá hallarse escrito la siguiente «proposición para optar á la subasta del alumbrado público eléctrico de Torquemada».

Las proposiciones para la subasta de dicho servicio se ajustarán al modelo siguiente:

D....., vecino de..... con cédula personal que acompaña, de la clase..... y número..... se compromete á instalar y explotar por término de ocho años el alumbrado eléctrico para el servicio público de la villa de Torquemada, con arreglo á las bases que contiene el pliego de condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..... de..... de..... y haciendo el servicio por la cantidad de..... (tantas pesetas en letra) por cada uno de los años que tiene de duración el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

Torquemada 13 de Junio de 1913.
—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, base de los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que creyeren conveniente, pues pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Torquemada 15 de Junio de 1913.
—El Alcalde, Lorenzo García.—El Secretario, Nicolás Gacho.

Magaz.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de esta villa por las riquezas rústica y urbana, á fin de que durante el plazo de quince días sean examinados libremente por los interesados que lo crean conveniente y aduzcan las reclamaciones oportunas, pues pa-

sado dicho plazo no se oirá ninguna por justa que sea.

Magaz 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Isidoro Montes.

Hornillos de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de consumos del corriente año y el de pastos del primer semestre, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que creyeren conveniente.

Hornillos de Cerrato 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Secundino Torres.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para los repartos del año 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas.

Hornillos de Cerrato 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Secundino Torres.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Hornillos de Cerrato 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Secundino Torres.

Poza de la Vega.

So hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1914, pudiendo hacer en dicho plazo cuantas reclamaciones estimen oportunas y sean justas.

Poza de la Vega 13 de Junio de 1913.—P. A. del Alcalde, El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Perales.

Los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1914, se hallan al público por término de quince días á los efectos prevenidos por el Reglamento de territorial.

Perales 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Herrero.

Valdespina.

Se hallan terminados y expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, los cuales han de servir de base á los respectivos repartimientos en el año venidero de 1914, con el fin de oír reclamaciones.

Valdespina 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Patricio Román.

Dueñas.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base para la confección de los repartimientos que han de realizarse en el próximo año de 1914, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiendo que pasado el término de exposición, que se contará desde el siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no serán atendidas las que pudieran presentarse con posterioridad.

Dueñas 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

Fuentes de Valdepero.

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios de este término que han de servir de base para el reparto de contribución territorial y el de urbana en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes que deseen hacerlo y formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Fuentes de Valdepero 16 de Junio de 1913.—El Alcalde, Froilán Pastor.

Fuente-andrino.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, los cuales han de servir de base para los respectivos repartimientos del próximo año de 1914, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravios que legalmente creyeren justas, pues pasado

dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuente-andrino 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Misael Montero.

Torre de los Molinos.

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria de este término y recuento general de la ganadería existente en el mismo para el año próximo de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten, pues una vez transcurridos éstos no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Benigno Lomas.

Micieces de Ojeda.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y recuento general de ganadería, que han de servir de base para la formación del repartimiento de ambas clases de contribuciones para el año próximo de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, á los efectos reglamentarios.

Micieces de Ojeda 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Santiago Calvo.

Quintanilla de Onsoña.

Durante quince días y al objeto de oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y urbana formados para el año de 1914.

Quintanilla de Onsoña 14 de Junio de 1913.—El Alcalde, Mariano Merino.

Anuncios particulares.

El día 13 del actual se ha extraviado una mula de la propiedad del vecino de Paredes de Nava Lope Gutiérrez García, desconociéndose la dirección que haya seguido.

Las señas de la caballería son: alzada nueve dedos, edad tres años, pelo castaño, sin esquilar; tiene señas del roce de los tirantes en las nalgas.